



Aviso Legal

Capítulo de libro

Título de la obra:

Morados para conservar la memoria: descendientes del exilio republicano español, justicia histórica y recuperación de la nacionalidad española

Autor:

López Martín, Alba Florencia A.

Forma sugerida de citar:

López, A. F. A. (2021). Morados para conservar la memoria: descendientes del exilio republicano español, justicia histórica y recuperación de la nacionalidad española. En A. E. Santana y G. Acevedo (Eds.), *Rutas y experiencias: 80 años del exilio republicano español (197-204)*. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

Publicado en el libro:

Rutas y experiencias : 80 años del exilio republicano español

Diseño de portada: Mtra. Marie-Nicole Brutus H.

Diseño de interiores: D.G. Irma Martínez Hidalgo

ISBN: 978-607-30-4984-9

Los derechos patrimoniales del capítulo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este capítulo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

D.R. © 2022 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510,
Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ **Atribución:** usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ **No comercial:** usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ **Sin derivados:** si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

4. MORADOS PARA CONSERVAR LA MEMORIA: DESCENDIENTES DEL EXILIO REPUBLICANO ESPAÑOL, JUSTICIA HISTÓRICA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Alba Florencia A. López Martín

Hace 20 años, el 14 de abril de 2001, en el 70 aniversario de la proclamación de la II República Española, surgió *Morados*, un colectivo de descendientes del exilio republicano español con la misión de conseguir la recuperación de la nacionalidad española para quienes la habían perdido; y que, con espíritu incluyente, desde el primer momento, buscó incorporar a cualquier español que hubiese emigrado y perdido su nacionalidad al igual que los exiliados:

Somos un grupo de individuos con un origen –y un propósito a futuro– común. Somos mujeres y hombres, descendientes de la España emigrante, la España transterrada, la España transhumante, la España fuera de España, la España olvidada; y, sin embargo, siempre presente en las bocas y los corazones de aquellos que se quedaron esperando que, algún día, los hijos o los hermanos o los padres, que se habían visto obligados a alejarse, regresaran y los abrazaran nuevamente.¹

Este colectivo surgió con el objetivo de presionar al gobierno español para que reconociera su derecho de sangre a recuperar la nacionalidad española, pues las leyes de extranjería españolas planteaban serias limitantes para quienes se habían visto forzados, por motivos políticos o económicos, a abandonar su país:

Nuestro objetivo es lograr que España reconozca nuestro derecho a ser españoles. Es decir, que el Gobierno del Estado Español:

Acepte que lo que la sangre ha dado, no debe quitarlo un párrafo de un Código.

Asuma la deuda moral que tiene frente a todos los españoles que, empujados por la necesidad, la falta de oportunidades, las dificultades eco-

¹ “¿Quiénes somos?” morados.net.

nómicas y la clara conciencia del deber, dejaron su hogar un día, en búsqueda de soluciones para sus familias y sus allegados; y resarza a todas las familias del obligado exilio español a consecuencia de la Guerra Civil.

Para lo cual, estamos promoviendo la presentación de una solicitud de consideración para la modificación del Código Civil vigente, en materia de nacionalidad, frente a Su Majestad el Rey Don Juan Carlos de Borbón; el Presidente del Gobierno, Don José María Aznar; el Senado y el Congreso de los Diputados, para obtener el reconocimiento oficial al derecho a acceder a la nacionalidad española de todos los hijos y nietos de español de origen, sin limitación de edad o lugar de nacimiento.

Desde finales del siglo XIX hasta principios del XXI, las leyes de extranjería españolas han sufrido sólo unos pocos cambios.²

Un cambio importante para los interesados en recuperar la nacionalidad española ocurrió en el año 1995 con la Ley 29/1995, que modificaba el Código Civil en materia de recuperación de la nacionalidad española, planteando, primero, la supresión del requisito de ser residente legal en España para que el interesado pudiera recuperar la nacionalidad española cuando la pérdida de la nacionalidad hubiese tenido lugar como parte del fenómeno migratorio. Es decir, para los emigrantes españoles o hijos de emigrantes español “de origen”, dicho requisito se suspendía. Esta ley planteaba también que si una mujer española hubiera perdido la nacionalidad española por razón de matrimonio, antes de 1975, podría recuperarla de conformidad con lo previsto para el supuesto de emigrantes e hijos de emigrantes.³

Esta modificación al Código Civil, permitió a muchos exiliados y, sobre todo, a hijos de exiliados nacidos fuera de España debido al exilio de sus padres, recuperar la nacionalidad española para ellos y para sus hijos entre 1996 y 1997; consideraba, además, incluso a los nietos de exiliados en algunos casos, pues los hijos de exiliados que recuperaron en ese momento la nacionalidad española pudieron a su vez transmitirla a sus propios hijos, pero únicamente en caso de que éstos fueran menores de edad y aún estuvieran bajo su tutela y patria potestad.

Esto generó una situación de diferenciación o discriminación al interior de muchas familias, en las que, los padres habían podido re-

² Cfr. M. T. Echezarreta Ferrer, “Recent Modifications in the Regulation of Spanish Nationality”, en *Spanish Yearbook of International Law*, vol. VIII, 2001-2002, Países Bajos, Martinus Nijhoff Publishers, 2005, p. 2.

³ *Boletín Oficial del Estado*, núm. 264, 4 de noviembre, 1995.

cuperar la nacionalidad para ellos y sus hijos menores de edad, pero sus hijos mayores de edad continuaban siendo extranjeros para el Estado español.

Así pues, a excepción de los casos mencionados de mujeres y emigrantes planteadas en la Ley 29/1995, para el año 2000, en el contexto de la apertura de fronteras con la Unión Europea y los preparativos para la implantación del euro en España, el derecho a la recuperación de la nacionalidad española quedaba sujeto al requisito de que el interesado fuera residente legal en España. Adicionalmente, el acceso a la residencia legal quedaba sujeto, en los casos excepcionales, únicamente a aquellos “españoles de origen” que “hubieran perdido la nacionalidad española”.⁴

De cara a esta situación, en abril de 2001, *Morados* inició una campaña mediática y de presión epistolar, vía el envío de cartas de solicitud, para cumplir con el objetivo de obtener el reconocimiento oficial al derecho a acceder a la nacionalidad española a todos los hijos y nietos de españoles “de origen”, sin limitación de edad o lugar de nacimiento. Su primera acción fue presentar una solicitud de consideración para la modificación del Código Civil vigente, en materia de nacionalidad, al rey Juan Carlos de Borbón –en la que se le recordaba al monarca que él, más que nadie, sabía lo que suponía haber “nacido en un país huésped porque ciertas circunstancias, nunca deseadas, obligaron a su(s) padre(s) a vivir fuera de España”–, con copia a José María Aznar, entonces presidente de Gobierno, al Senado y al Congreso de los Diputados.⁵

Que el principio de “origen” haya regido la redacción y la aplicación de las leyes de extranjería no es trivial, planteaba una inequidad profunda para el acceso a la recuperación de la nacionalidad:

¿Por qué el español que nació en territorio español y vivió en territorio español puede transmitir a su descendencia la nacionalidad por principio del “*ius sanguinis*”, convirtiendo estos en “españoles de origen”, mientras que el español que nació en territorio español y no pudo vivir por la causa que sea en territorio español sólo transmite a sus hijos la nacionalidad si no recibió antes del nacimiento de estos otra nacionalidad siendo estos “españoles no de origen” e imposibilitando a esta segunda generación la

⁴ Véase “La situación”, en referencia a la Ley Orgánica 8/2000. En <http://www.morados.net>.

⁵ Cfr. En <http://www.morados.net>.

transmisión de la nacionalidad a sus hijos a menos que estos hubieran sido menores de edad cuando sus padres ya eran españoles?⁶

Dicho de otra forma, la distinción entre las personas de *origen español* (nacidas en España) y las de ascendencia española afectaba de manera discriminatoria a los nietos de los exiliados republicanos y otros emigrantes españoles: sus padres, al ser hijos nacidos fuera de España de “españoles de origen”, accedían a la nacionalidad; sin embargo, sus propios hijos, es decir, los nietos de “españoles de origen”, no podían acceder a la nacionalidad española, ya que, para que un padre o madre pueda transmitir a sus hijos la nacionalidad española sin límite de tiempo o edad no es suficiente ser español o española, se debe ser “español/a de origen”. Pero, “si en teoría el Código Civil Español está fundamentado en el principio del “*ius sanguinis*”, el tratamiento que se le está dando al tema de Nacionalidad en este momento es insuficiente, dado que no está considerando a los que habiendo heredado sangre española, por causas no deseadas por nadie, nacieron en un país huésped, producto de las cuantiosas emigraciones que han hecho españoles por el mundo”.⁷

Gracias a las posibilidades de organización que proporcionaba el incipiente Internet (sin redes sociales, ya que Facebook surge en 2004 y Twitter nace en 2006) se planteó una campaña vía correo electrónico entre conocidos que a su vez reenviaran el correo a sus conocidos interesados, solicitando que imprimieran, firmaran y enviaran al colectivo *Morados*, por correo ordinario, una carta solicitud al rey de España. Finalmente, el 17 de mayo del 2002, más de tres mil cartas autógrafas dirigidas a don Juan Carlos de Borbón, fueron entregadas personalmente por el coordinador General de *Morados*, Alvar Acevedo López, en el Palacio de la Zarzuela.

La campaña de presión de *Morados*, recibió respuesta favorable de la Casa Real, la Presidencia Española, el Senado Español, el Ministerio de Justicia y el Congreso de los Diputados, quienes, iniciaron la tramitación parlamentaria de nuevas propuestas de Ley de modificación del Código Civil en materia de adquisición y recuperación de la nacionalidad española, llevadas a cabo por los Grupos Parlamentarios

⁶ Alvar Acevedo López, “Propuesta de enmiendas hechas por Morados a los Grupos Parlamentarios”, 2001. En <http://www.morados.net>.

⁷ En <http://www.morados.net/documentos/solicitudenmiendas.htm>.

4. Morados para conservar la memoria

de Izquierda Unida, el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular, haciendo manifiesta su intención de “favorecer al colectivo de los descendientes de emigrantes españoles” como uno de los objetivos fundamentales de estas nuevas reformas.⁸

A partir de las proposiciones de dichos grupos parlamentarios, un grupo de diputados presentó el 16 de mayo de 2002, un “Informe de la Ponencia y nuevo texto resultante de la unificación de las Proposiciones de Ley con números de expediente 122/000102, 109 y 150” a la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de Diputados.⁹

Así, en 2002 con la Ley 36/2002, el Código Civil volvió a ser modificado en materia de nacionalidad. Sin embargo, dichas modificaciones seguían resultando insuficientes, pues, si bien con esta nueva reforma se introducía en el artículo 20 la posibilidad de optar por la nacionalidad española sin límite de edad, continuaba aplicando únicamente para las personas cuyo padre o madre hubiera nacido en España, es decir, fuera español/a “de origen”.¹⁰

De esta manera, esta nueva modificación del Código Civil, si bien facilitó a muchos hijos de exiliados republicanos a acceder a la recuperación de la nacionalidad para ellos y algunos de sus hijos, no satisfacía plenamente las necesidades de “justicia histórica” de los descendientes de exiliados republicanos y otros emigrantes españoles, ya que las modificaciones hechas mantenían una clara distinción entre españoles “de origen” (nacidos en España) e individuos de ascendencia española, es decir, hijos y nietos.

Debido a que la reforma de 2002 volvía a excluir a los nietos de españoles, en noviembre de 2002, *Morados*, hizo una solicitud formal al Defensor del Pueblo, Enrique Múgica, para que apelara en la Corte Constitucional la reforma de la ley en vigor que negaba el pasaporte español a los hijos de ciudadanos españoles nacidos fuera de España como consecuencia del exilio o emigración de sus padres. Al mismo tiempo, reclamaban una política integral de asistencia financiera para personas exiliadas aún con vida y el derecho al voto para los hijos y nietos de los exiliados.

El Defensor del Pueblo desestimó estos reclamos, argumentando que la Constitución otorga a la Legislatura los poderes para decidir

⁸ En <http://www.morados.net/documentos/cartas/ministrojusticia.jpg>.

⁹ *Boletín Oficial de las Cortes Generales, VII Legislatura*, 16 de mayo, 2002, pp. 1-5.

¹⁰ *Cfr.* BOE n. 242 de 09/10/2002. En <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-19484>.

quién tiene derecho a la nacionalidad española y que la reforma aceptada por el Congreso estableciendo que sólo los hijos de españoles de origen (es decir, nacidos en España) podían adquirir la nacionalidad española, no contradecía a la Constitución. Sin embargo, la propuesta de *Morados* no cayó en saco roto, a partir de la petición original, en 2003 el PSOE formuló una nueva propuesta de reforma que buscaba remediar esta discriminación en el derecho a transmitir la nacionalidad española, eliminando el requisito de que al menos uno de los dos padres hubiera nacido en España.¹¹

Sin embargo, no fue sino hasta 2007, con la entrada en vigor de la Ley de Memoria Histórica que se volvió a revisar el Código Civil en materia de acceso a la nacionalidad española, recuperación de la misma y derecho a su transmisión. Es decir, tomó cinco años más que todo el trabajo iniciado por *Morados* se viese materializado en una ley que asumía la deuda moral y legal del Estado español con las víctimas republicanas de la guerra y la dictadura.

Así, la Ley 52/2007 del 27 de diciembre de 2007, reconocía y extendía los derechos de aquellas personas que hubieran sido sujetas a persecución política o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura franquista:

La presente ley amplía la posibilidad de adquisición de la nacionalidad española a los descendientes hasta el primer grado de quienes hubiesen sido originariamente españoles. Con ello se satisface una legítima pretensión de la emigración española, que incluye singularmente a los descendientes de quienes perdieron la nacionalidad española por el exilio a consecuencia de la Guerra Civil o la Dictadura.¹²

Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley de Memoria Histórica no planteó una verdadera reparación en materia de ciudadanía, pues los tardíos reconocimientos estaban gravemente limitados a un brevísimo periodo de tiempo de dos años.¹³ La incapacidad de los Consulados españoles en el mundo para dar respuesta a todas las solicitudes

¹¹ Cfr. M. T. Echezarreta Ferrer, *op. cit.*, p. 9.

¹² BOE no. 310, 27/12/07, p. 53411. En <http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/27/pdfs/A53410-53416.pdf>.

¹³ Cfr. BOE no. 310, 27/12/07, p. 53415. En <http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/27/pdfs/A53410-53416.pdf>.

4. Morados para conservar la memoria

de cita para este trámite ocasionó que muchas personas se quedasen sin posibilidad de realizarlo.

Además, el reconocimiento al derecho a optar por la nacionalidad española de los nietos de exiliados, y de continuar operando bajo las mismas tres categorías de las leyes de extranjería españolas (*de origen, por residencia y por opción*), lo cual supone limitantes al momento de transmitir la nacionalidad a la descendencia, dependía de la definición misma del término *exiliado*: “a los efectos del ejercicio de los derechos de opción reconocidos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 52/2007, se presumirá la condición de exiliado [únicamente] respecto de todos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y el 1º de diciembre de 1955”.¹⁴

Por otra parte, la legislación española actual opera fuera de lo explicitado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues continúa en contradicción con el Derecho de Repatriación, el cual confiere a cualquier persona el derecho de regresar a su país de origen y se vincula al principio del *ius sanguinis* para el otorgamiento de nacionalidad para los hijos nacidos fuera de su país, con el objetivo de facilitar el regreso de las diásporas a sus países de origen.¹⁵

Los objetivos de *Morados*, desde un principio, se enmarcaron en una lucha por la “justicia histórica”. No era un tema único y necesariamente sujeto a una voluntad por volver a España, sino más bien, una lucha por recuperar lo perdido en la guerra y lo arrebatado por la dictadura. Además, si bien la cuestión de la recuperación de la nacionalidad está fuertemente imbricada en la memoria en la comunidad del exilio, no se trata ni se trataba de un deseo de recuperar la “españolidad” a costa de la “mexicanidad”; al fin y al cabo, uno de los pilares sobre los que reposa en gran medida la memoria colectiva del exilio en términos de identidad era la solidaridad mexicana, expresada en el

¹⁴ Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: “Prueba de la condición de exiliado del abuelo o la abuela”, MAEC, Gobierno de España. En www.maec.es/es/MenuPpal/Consulares/SolicitudNacionalidad/Paginas/Pregunta3.aspx (fecha de consulta: 4 de diciembre, 2008). Confróntese también: Jefatura del Estado, “Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura”, Disposición Adicional Séptima: *Adquisición de la nacionalidad española* (BOE no. 310, 27 de diciembre, 2007), p. 53415.

¹⁵ El derecho a la repatriación se estipula en el artículo 13 (2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todos tienen derechos a salir de cualquier país, incluyendo el suyo, y regresar a él”. En <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Cfr. ACNUR, *La situación de los refugiados en el mundo. En busca de la solidaridad*, Madrid, 2012.

ofrecimiento de “naturalización” otorgado, desde un primer momento, por el gobierno cardenista a los refugiados españoles.

Éramos mexicanos y nuestros padres también, pero éramos unos mexicanos muy conscientes de lo que se había perdido y de la obligación ética de exigir justicia. *Morados* fue el colectivo que creamos para unir fuerzas para luchar por la reparación de daños a las víctimas del destierro obligado que significó el exilio político.

Al mismo tiempo que en España, la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica enarbolaba el término “Memoria Histórica”, en México, *Morados* acuñaba el término “Justicia Histórica”; y la distinción no era casual: para el año 2000, en España empezaba a hacerse evidente todo lo que se había olvidado, ya fuera por la censura y represión de la Dictadura o con el Pacto de Silencio de la Transición, con lo cual, la lucha por la recuperación de la “Memoria Histórica” se convertía, no sólo en una asociación, sino en un sentimiento cívico colectivo por parte de todos aquellos que se negaban a continuar solapando al reinado de la desmemoria.¹⁶ En el exilio, en cambio, nada se había olvidado; más bien, se había vivido con una gran voluntad de conservar la memoria y de transmitirla en forma de “memorias heredadas”;¹⁷ la lucha por el resarcimiento de daños era, entonces, de justicia.

¹⁶ Lourenzo Fernández Prieto, *Facendo historia con memoria*, La Coruña, tresCtres, 2009, p. 49.

¹⁷ Cfr. Guiomar Acevedo López, *Entre memoria y olvido: ochenta años del pasado contemporáneo español*, México, Limusa-Morados, 2011.